

Séptima.—En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los Reglamentos que desarrollen esta Ley, las Empresas de juego y/o apuestas estarán obligadas a constituir fianza o a completar la que tengan constituida hasta alcanzar los mínimos que les correspondan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.

Octava.—El régimen de infracciones y sanciones administrativas regulado en esta Ley se aplicará únicamente a los hechos cometidos a partir de la entrada en vigor de la misma, aplicándose en los expedientes en tramitación el derecho sancionador a la referida entrada en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, dejan de tener vigor a partir de la vigencia de la presente Ley, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Los Reales Decretos-ley 16/1977, de 25 de febrero; 9/1980, de 26 de septiembre, y 8/1982, de 30 de abril; el artículo 22.5, y la disposición adicional sexta de la Ley 5/1983, de 29 de junio; los Reales Decretos 444/1977, de 11 de marzo, y 2079/1978, de 14 de octubre, en lo que se opongan a la presente Ley.

Asimismo quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Segunda.—La Orden del Ministerio del Interior, de 9 de octubre de 1979, que aprueba el Catálogo de juegos, así como la Orden de 23 de enero de 1984, que lo modifica parcialmente, y las normas que reglamentan los diferentes juegos catalogados, seguirán en vigor en tanto no sean modificadas o no se opongan expresamente a lo dispuesto en esta Ley.

Sevilla, 19 de abril de 1986.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO,
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN,
Presidente de la Junta de Andalucía

«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 35, de 25 de abril de 1986.

LA RIOJA

14185 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.606, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, sin número, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Baños de Río Tobía, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable aislado, tipo P3PFV 12/20 KV.

Tendrá una longitud total de 285 metros con origen en el CT «Norte» y final en el CT que a continuación se describe:

Centro de transformación denominado «General Franco», tipo interior, con transformador de 250 KVA, 13.200/380-230-133.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, desestimados los escritos de alegaciones del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía por considerar que la variación del trazado propuesto por el Ayuntamiento es superior al 10 por 100 de la línea proyectada, discurriendo por zonas no urbanizadas.

Contra esta Resolución se podrá recurrir en el plazo de quince días, en reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio.

Logroño, 21 de abril de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.—3.374-15 (37488).

14186 *RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.638, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, sin número, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Velilla (San Román), de 36 metros de longitud, con origen en el apoyo número 349 de la línea «Villamediana-Puente Nuevo» y final en el CT que a continuación se describe:

Centro de transformación denominado «Velilla», tipo intempérie, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA, 13.200/380-230 V.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado trenzado de 3 x 50/54,6 milímetros cuadrados.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984, y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de abril de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.—3.373-15 (37490).

COMUNIDAD VALENCIANA

14187 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la renovación de la Central hidráulica de Castielfabib (Valencia), solicitada por «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia a instancia de «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima» (con domicilio en Teruel, ronda de Ambeles, número 34), solicitando la autorización para la renovación de la central hidráulica en Castielfabib (Valencia) y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de 24 de noviembre de 1939, y el Decreto 1775/1967, sobre instalación, ampliación y traslado de industrias;

Visto el informe emitido por el órgano instructor del expediente y que no se han presentado reclamaciones con motivo de la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia,

Esta Dirección General de Industria y Energía ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima», la renovación de la central hidráulica de Castielfabib, compuesta por turbina «Francis», de 1.245 KW; generador asíncrono de 1.300 KW y transformador de potencia de 1.700 KVA, relación de transformación 3 KV/20 KV.

La finalidad de las instalaciones es reemplazar la explotación de la central hidráulica, adaptándola a las necesidades actuales.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Valencia, 2 de mayo de 1986.—El Director general, Andrés García Reche.—2.463-D (39702).